

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDAEGISLATURA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan Oax., a 03 de abril de 2023

Dictamen: 521

Asunto: Expediente 1012 del Municipio Abejones, Distrito Ixtlán de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO ABEJONES, DISTRITO IXTEÁN DEL ESTADO DE OAXACA.

Nota: contiene 5 Firmas el Dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATEMAMENTE:

"EL RESPETO L DE ECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDDY GIL PINDA GOPAR PRESIDENTE RE LA COMISIÓN PERMANENTE E HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: GALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 521

Expediente número: 1012

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de ABEJONES, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el



DIP: YSABBILMARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: s ABEJONES, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

- 3.- Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 fracción XVII, y 66 fracción I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracción XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, no establecían tasas lesivas para

DIP. FRENDY GIL PINEYA GOPAR PRESIDENTE

> DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETABIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA IIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GCPAR PRESIDENTE

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECPETADIA

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de ABEJONES, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas de los Municipios, cuyo texto es congluente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobatse.

DIP, REYNA VICTOR JIMÉNEZ CERVANT INTEGRANTE

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:







DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DIP. FREDINY GIL PINEDA GGPNR PRESIDENTE

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: ABEJONES, DISTRITO IXTLÁN, OAXACA.

DIP. TANIA ABALLERO NAVA

MARCO JURÍDICO

I. <u>FEDERAL</u>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.
- IV.- Los municipios administraran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estado aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisaran y fiscalizaran sus cuentas públicas.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

DIP, STREDDY GIL PINENA GODAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- a. Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. FREDINY GIL PINEDA GODAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDOBERNAL SECPETABLA

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

IP, REYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 1o. Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

De las Participaciones de los Municipios en Ingresos Federales:

Artículo 2o. Del Fondo General de Participaciones;

Artículo 2-A. Fracción I De la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal;

Artículo 3-A Del impuesto especial sobre producción y servicios

Artículo 3-B Del Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios,

Artículo 4o.- Del Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, Fracción II Fondo de Compensación



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA ZABALLERONAVARRO INTEGRANIE





DICTAMEN



Artículo 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

De los Fondos de Aportaciones Federales:

Artículo 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC)

Objeto

 Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Precisiones al Formato

4. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

DIP. FNEDDY GIL PINEDN GOPAR PRESIDENTE

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL

DIP: TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.



Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

- 3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

- Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
- Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.



DICTAMEN

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACION CONTABLE (CONAC)

El 11 de octubre de 2010 el Comité Consultivo hizo llegar al secretario técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad. Gubernamental.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental al que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción IV de la Ley de Contabilidad.

II. ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado.

III. Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

- II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. FREDDY GIL PINED, GODAR PRESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIP: YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19. La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal.

DIP FREDDY GIL PINEDA GODAR PREKIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECDETADIA

DIP:TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

> DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

- III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- V. Transparentar la asignación y aplicación de las participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios.

DIP, FREDAY GIL PINEOA GODAR PRESIDENTE

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 2o.- Son ingresos los provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones federales y cualquier otro ingreso de naturaleza federal.

Artículo 3o. Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 28. Son obligaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio:

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último dia del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente;

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP VSABELMARTINA HERRERAMOHNA INTEGRANTE





·H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACA

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta-ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121. La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 122. Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del Cabildo para su presentación ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año; en los términos establecidos por la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley.

DIP, FREDDY GIL PRINGO GONAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP, REYNA VICTORIA IMENEZ CERVANTES INTEGOANTE

> DIP. YSABBELMARTINA Herrera Molina Integrante





CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. En el Estado de Oaxaca las personas físicas y las morales, así como las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en defecto de las referidas leyes.

Artículo 23. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 24. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios, no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco estatal por la falta de pago oportuno.

Artículo 112. El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o contites municipales, agentes municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior, quienes deberán informar y entregar los montos recaudados en un plazo de 10 días naturales siguientes al cierre del mes, para efectos de su registro en la contabilidad municipal.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.



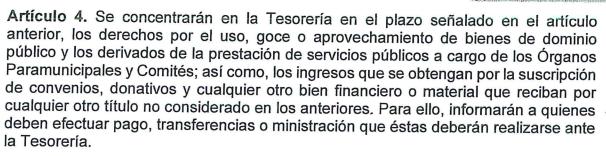
DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP.YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



Artículo 5. La Contraloría Municipal o el Órgano de Fiscalización o cualquier Órgano Público Municipal que realice funciones análogas vigilarán permanentemente el cumplimiento de los dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.



POLITICA DE INGRESOS

El Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023, por lo cual implementa esta política de ingresos orientada a realizar acciones que permitan el incremento de la recaudación y facilite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

Son los recursos monetarios que obtiene el municipio derivado de la recaudación de tributos, dicho cobro es llevado a cabo por la Hacienda Pública Municipal, con fundamento en los conceptos, tasas, cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley de Ingresos:

- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Municipio de Abejones, Distrito de Ixtlán de Juárez, Estado de Oaxaca, contiene las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos. contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Los ingresos estimados a recaudar durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponden a la cantidad de \$6,661,993.00 (Seis millones seiscientos sesenta y un mil novecientos noventa y tres pesos 00/100 M.N). Los montos considerados en la presente ley son el resultado del análisis contable de la Tesorería Municipal de lo recaudado del 01 de Enero al 31 de Octubre de 2022 para los Recursos Propios, para tener cifras más apegadas a la realidad de lo que se pretende recaudar en el próximo ejercicio fiscal y que a continuación de detalla:

IMPUESTOS: en este rubro se encuentra el cobro del Predial y Traslación de Dominio, la cantidad a recaudar impuestos es de \$10,100.00 (Diez mil cien pesos 00/M.N).

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS: el concepto se por saneamiento, por un monto de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N)

DERECHOS: en este rubro se contempla Agua Potable, Drenaje Mercado, Rastro, Aseo Público, Certificaciones, Constancias, Licencias, Inspección y Vigilancia, Licencias y Refrendos, Sanitarios y Estacionamiento de Vehículos, por un monto a recaudar de \$16,000.00 (Diez y seis mil pesos 00/100 M.N.).

PRODUCTOS: El cobro de este apartado pertenece a los conceptos de Derivados de bienes muebles y productos financieros, por un monto de \$803.00 (Ochocientos tres pesos 00/100 M.N)

APROVECHAMIENTOS. Los conceptos en este apartado son por multas, enajenación de bienes inmuebles y donativos, por un monto a recaudar de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N).

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES: se tomó como base las cifras reales de los techos financieros asignados al Municipio del Ejercicio 2022, el cual es el ejercicio inmediato anterior a nuestro Proyecto 2023, por un monto de \$6,629,590.00 (Seis millones seiscientos veintinueve mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N).

CONVENIOS: Los conceptos cubren convenios federales y estatales, por un monto de \$2.00 (Dos pesos 00/100 M.N).

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, DISTRITO DE IXTLÀN DE JUARÈZ, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



DIP. CUELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP.YSABELMARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE





CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extiriguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie;
- III. Pago con tarjeta de crédito;
- IV. Pago con tarjeta de débito;
- V. Pago con cheque;
- VI. Pago con transferencia bancaria o electrónica; y
- VII. Prescripción

PINESA GOPAR PINESA GOPAR PRESIDENTE

> DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP.TANIA CABALLERONAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES





DICTAMEN

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendiendo del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
Total	\$6,661,993.00
IMPUESTOS	\$10,100.00
Impuesto sobre el patrimonio	\$10,000.00
Predial	\$10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100.00
Traslación de Dominio	\$100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$500.00
Saneamiento	\$500.00
DERECHO	\$16,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o	
explotación de Bienes de Dominio Público	\$5,000.00
Mercados	\$3,000.00
Panteones	\$1,000.00
Rastro	\$1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$11,000.00
Alumbrado Público	\$4,000-00
Aseo Publico	\$2,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar	\$3,500.00
PRODUCTOS	\$803.00
Productos	\$803.00
Derivados de Bienes Muebles e Integrales	\$500.00
Arrendamiento de Maquinaria Pesada	\$500.00
Productos Financieros	\$303.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$100.00
Productos Financieros del FISM-CDMX.	\$100.00
Productos Financieros del FORTAMUN-CDMX	\$100.00



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE





LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

Productos Einangiares de Comunica E. I.	
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$1.00
APROVECHAMIENTOS	\$5,000.00
Aprovechamientos	\$5,000.00
Multas	\$5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION	\$6,629,590.00
FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	••
Participaciones	\$2,265,000.00
Fondo General de Participaciones	\$1,473,546.00
Fondo de Fomento Municipal	\$637,699.00
Fondo Municipal de Compensación	\$18,814.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$12,432.00
ISR sobre Salarios	\$244.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$25,140.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$80,198.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,162.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles	
Nuevos	\$4,324.00
Aportaciones	\$4,364,588.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	We - 100 - 100 - 100
Municipal	\$3,526,852.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los	
Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la	\$632,338.00
Ciudad de México	7002,000.00
Convenios	\$2.00
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
Total	\$6,661,993.00
	7 - , -

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ODN. GLECIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGDANTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

> DIP, YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerado las tablas de valores unitarios de suelo urbano suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO					
Suelo urbano	2 UMA				
Suelo rústico	1 UMA				

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

CAPITULO II IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 13. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.



DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

> DIP, YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -'EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 18. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 20. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

DIP, FRENDY GIL PINENA GOPAR PRESIDENTE

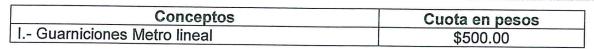
DIP.CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP, TANIA ABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP-REYNA VICTORIA IIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

HERRERA MOLINA INTEGRANTE





Artículo 21. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestaciones de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 24. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas pro locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o	\$60.00	Bimestral
terrenos m ²		
II. Puestos semifijos en plazas, calle	\$60.00	Bimestral
o terrenos m ²		
III. Casetas o puestos ubicados en la	\$60.00	Bimestral
vía pública m²		
IV. Derecho de uso de piso para	\$60.00	Bimestral
descarga		







DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP, REYNA VICTORIA IIMENEZ CERVANITES





DICTAMEN

V.	Vendedores	ambulantes	0	\$30.00	Por evento
esp	orádicos			7	

Artículo 25. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuotas en pesos
a) Internac	ión de cadáveres al Municipio	\$100.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

a) Servicios de inhumación.	\$50.00
b) Refrendo de derechos de inhumación.	\$50.00
c) Servicios de reinhumación	\$50.00
d) Construcción o reparación de monumentos	\$50.00
e) Desmonte y monte de monumentos	\$50.00

II. Las cuotas por servicios de limpieza será las siguientes:

	Concepto	Cuotas en pesos
a)	Aseo	\$20.00
b)	Limpieza	\$20.00
c)	Desmonte	\$20.00
d)	Mantenimiento en general de los panteones	\$20.00

Sección Tercera, Rastro



DIP, GLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA ABALLERO NAVARRO

P.REYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES INTECDANTE

DIP. YSABELMARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

11.	Suministro de agua potable	Doméstico	\$30.00	Mensual
111.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$500.00	Por Evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$500.00	Por Evento

Artículo 41. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conformé a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
Conexión a la red de drenaje y alcantarillado	Doméstico	\$100.00	Por Evento
II. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$100.00	Por Evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar **Artículo 42.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagará para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

•	Concepto						-	Cuota.en pesos
1.	Inscripción Pública	al	Padrón	de	Contratistas	de	Obra	\$2,500.00

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 44. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 45. El Municipio percibirá Productos por conceptos de arrendamiento de bienes muebles y cobrará a través de la Tesorería Municipal conforme a las siguientes cuotas:

DIP, AREDOY PINEDA GOI PRESIDEN

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

CABALLERO NAVARRO

DIP: REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES INTEGENITE



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
 Arrendamiento de maquinaria pesadas 	\$500.00	Por hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Participaciones Federales del ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera.

Productos Financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Artículo 47. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Participaciones Federales del ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por las Aportaciones Federales del ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GODAR PRESIDÈNTE

> DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta, Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos Fiscales y Propios. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes falta administrativas:

DIP, FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRÉSIDENTE

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETADIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES



LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía publica	\$100.00
II.	Grafiti en bienes particulares y edificios del municipio	\$500.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía publica	\$100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública	\$100.00
V.	Agresiones verbales a la autoridad municipal	\$500.00
VI.	No asistir a asambleas y tequios	\$100.00
VII.	Faltas a la moral	\$100.00



Artículo 53. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 54. El Municipio percibirá ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

		4
		⋖
		2
	-	1
,	06	lШ
	010	2
		Ü
		S
1		٠,
1		
- 1		i

	Concepto	Cuota en pesos
I	Por no inscribirse en el Padrón Fiscal Inmobiliario Municipal	\$500.00
II.	Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público	\$500.00

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 55. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permiso o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 56. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficios de inventario.

Artículo 57. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 58. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIPIREYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP.YSABELMARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 59. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 60. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIO, INCENTIVOS DERIVADOS
DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios:

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos del Federación.

DIP, RREDAY GIL PINETA GOPAR PRESIDENTE

DIP.GLELIA TOLEDOIBERNAL SECRETARIA

CABALLERONAVARRO

OID REYNAVICTORIA IMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE

> "YSABBL MARTINA BRRERA MOLINA INTEGRANTE

DICTAMEN



CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FRENDY GIL PINITON GOPAR PRESIDENTE

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriban con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicio Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

S, O A

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual Estrategias Metas

Fomentar la cultura de recaudación en el municipio de abejones, por inicio de Servicio Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Metas

Aumentar el ingreso y ejecutar el recurso en obras de impacto para la

TIOT ONLY

DIP. REYNA VICTORIA

DIP, YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

benemérito distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.	operaciones, seguimiento y continuidad de las mismas.	sociedad, la urbanización, etc.
Promover estímulos fiscales para todos los contribuyentes	Implementar programas de estímulos fiscales que beneficien a los contribuyentes	Incrementar la recaudación en los rimeros meses del año
Fortalecer la capacidad recaudatoria para garantizar la	Mejorar la capacidad tributaria de la población	Incrementar la recaudación de recursos fiscales en un 3% en relación al ejercicio anterior
disponibilidad permanente de recursos que permitan proveer a los habitantes de	Ampliar la cobertura del servicio de agua potable y drenaje sanitario	Aumentar la recaudación de derechos en el rubro de agua potable y drenaje en un 5%
servicios públicos de calidad	Recaudar ingresos por el servicio de aseo publico	Recaudar ingresos en la partida de aseo público y aumentar los ingresos propios

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, se consideran los objetivos de la Ley de Ingreso del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio 2023.

Anexo II

	Municipio de Abejones, E	Benemérito Distrito	de Ixtlán de Juá	rez, Oaxaca.	188AU
		sultados de Ingres		· Ú	1830
		Pesos		34	
Con	cepto	2023	2024	2025	2026
	Ingresos de Libre Disposición	\$2,291,962.00	\$2,297,403.00	\$2,302,844.00	\$2,308,285.00
A	Impuestos	\$10,100.00	\$10,100.00	\$10,100.00	\$10,100.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$500.00	\$500.00	\$500.00	\$500.00
D	Derechos	\$16,000.00	\$ 16,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00
E	Productos	\$803.00	\$803.00	\$803.00	\$803.00
F	Aprovechamiento	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$2,259,559.00	\$2,265,000.00	\$2,270,441.00	\$2,275,882.00



DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETABIA

CABALLERO NAVARRO

LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00 \$0.00 \$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,159,192.00	\$4,364,590.00	\$4,569,988.00	\$4,775,386.00
	Α	Aportaciones	\$4,159,190.00	\$4,364,588.00	\$4,569,986.00	\$4,775,384.00
	В	Convenios	\$2.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	. \$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00 B
4		Total de Resultados de Ingresos	\$6,451,154.00	\$6,661,993.00	\$6,872,832.00	\$7,083,671.00
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$2,291,962.00	\$2,297,403.00	\$2,302,844.00	\$2,308,285.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,159,192.00	\$4,364,590.00	\$4,569,988.00	\$4,775,386.00 \$4
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$6,451,154.00	\$6,661,993.00	\$6,872,832.00	\$7,083,671.00
			•			3

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio 2023

Anexo III

		*				1 00
	Μι	unicipio de Abejones, Ber	nemérito Dist	rito de Ixtlán	de Juárez,	Oaxaca, "
		Resul	tados de Ingr	resos-LDF		-200
			Pesos			
		Concepto	2020	2021	2022	2023
1		Ingresos de Libre Disposición	\$4,055,687.00	\$3,065,162.00	\$2,297,406.00	\$ \$2,291,962.00
	Α	Impuestos	\$15,000.00	\$16,000.00	\$10,100.00	\$10,100.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	\$1,100.00	\$1100.00	\$500.00	\$ 500.00
	D	Derechos	\$172,000.00	\$190,000.00	\$16,000.00	\$16,000.00
	E	Productos	\$92,000.00	\$1,230.00	\$803.00	\$803.00
	F	Aprovechamiento	\$18,000.00	\$21,000.00	\$5,000.00	\$5,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

P. REYNA VICTORIA MÉNEZ CERVANTES

DIP YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

	Н	Participaciones	\$3,622,587.00	\$2,714,062.00	\$2,265,000.00	\$2,259,559.00
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$4,021,228.00	\$4,021,028.00	\$4,364,590.00	\$4,159,192.00
	Α	Aportaciones	\$4,020,828.00	\$4,020,828.00	\$4,364,588.00	\$4,159,190.00
	В	Convenios	\$3.00	\$2.00	\$2.00	\$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$8,076,915.00	\$7,086,190.00	\$6,661,993.00	\$6,451,154.00
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que referencia la Ley de Disciplina Financiera, se considera los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio 2023.

Anexo IV

Municipio de Abejones, Benemé	érito Distrito de lx	tlán de Juárez, C	Daxaca.
Clasificador p	or Rubros de Ingi	resos	r.
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIEN TO	TIPO DE INGRESO	INGRESO (1) ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6,451,154.00
INGRESOS DE GESTIÓN			\$6,451,154:00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,100.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$100.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP, CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP REYNA VICTORIA IMÉNEZ CERVANTES

> DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE



DICTAMEN

		-	enteresta nelectricio della cascia a 2,400 per la dalla dillicata di la	
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	YGIL PAR (TE
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00	O SI
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$500.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	70
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$16,000.00	REST
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00	Old BOS SECRETA
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$11,000.00	-
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	UIA IAVARRO MTE
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$803.00	DIP TA
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$803.00	(BALL)
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00	
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00	ARIA MES MES
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00	ANTE
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00-	TEGR
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00-	
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00-	ŭ ,
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$6,418,751.00	BELWARTIN BRAMOUNA EGRANTE
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,259,559.00	NSA'S RREI INTE

LEGISLATURA

DICTAMEN

_		-	33000	
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,473,546.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$637,699.00
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$18,814.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$12,432.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$244.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$25,140.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$80,198.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$7,162.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,324.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$4,159,190.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$3,526,852.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$632,338.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio 2023.

PRESIDENTE

DIP. CLELIA OLEDO BERNAL SECRETABIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE



DICTAMEN



Anexo V

01000													
Ingresos	Annal	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	dill	Anonto	0.00			
Beneficios	\$6,451,154.00	\$190,996.80	\$569,104.98	\$569,105.98	\$569,105.98	\$569,104.98	\$569,104.98	\$56	\$559 104 op	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Impuestos	\$10,100.00	\$841.66	\$841.66	\$841.66	\$841 66	\$844 66	9044.00	-	9203, 104.30	\$508,104.98	\$569,104.98	\$569,104.98	\$569,105.4
Impuestos sobre los	\$0.00	00 08	\$0.00		000	00.1	\$641.00	\$841.66	\$841.66	\$841.66	\$841.66	\$841.66	\$841.7
Impuestos sobre el					00.04	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0
Patrimonio	\$10,000.00	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	6000
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$100.00	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	\$8.33	88.
Accesorios de impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	00.08	00	
Impuestos no											0000	90.00	¥0.0
Ley de Ing resos	, T.												
en ejercicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00 08	00 0\$	000	6			
fiscales anteriores pendientes de					48					00.04	\$0.00	\$0.00	\$0.0
Contribucione do													
mejoras	\$500.00	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	00 170	00 774	
Contribuciones de									2000	0.1	941.00	\$41.66	\$41.7
mejoras de obras publicas	\$500.00	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	\$41.66	241
Contribuciones de													•
mejoras no comprendias en la													
ley de ingresos	,												
vigente causadas	\$0.00	\$0.00	80.00	00 0\$	00 00	6			100				
en ejercicios fiscal				9		40.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.0
es anteriores													
pendientes de													
Derechos	\$16,000,00	\$1 223 23	64 222 22	00000									
Derechos por el uso		20:000	00.000,10	61,000,10	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1,333.33	\$1.333.
goce,													
explotacion de	25,000,00	07.07	0										
bienes del dominio	00.000	94 10.00	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	\$416.66	
publico													
Derech os por													\$416.7
Prestació n	\$11,000.00	\$916.66	\$916.66	\$916.66	.\$916.66	\$916.66	\$916.66	\$916.66	\$916.66	\$9,16.66	\$916.66	\$916.66	.8016
B					4			1					
	7.1				100		•						

DICTAMEN



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca,





DICTAMEN



TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cuatro días del mes de abril dos mil veintitrés.

> COMISIÓN RERMANENTE HACIEDA

REDDY GIL INED

PREST

ENTE PRESSER

DE LA COM PERMANI e de ha

CLELIA TOLEDO BERNAL

SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGR

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

INTEGRANTE

YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 1012